

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0001-2019-EMUSAP S.R.L.

Chachapoyas, viernes 04 de enero 2019

VISTO:

El informe N° 01, por el presidente del comité de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre del 2018, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 006 - 2018 - EMUSAP S.R.L. – Procedimiento Electrónico - PRIMERA CONVOCATORIA – correspondiente a la Contratación de Servicio de CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) CASETAS DE GUARDIANIA EN EL AMBITO DE LAS COMUNIDADES DE LEVANTO Y EL MAINO; y de acuerdo al cronograma la presentación de ofertas se programó 04/01/2019 la Evaluación de ofertas y calificación 08/01/2019 y el otorgamiento de la buena pro se programó para el 09/01/2019;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del referido Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales - entre otras causales-, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; debiendo precisar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con informe de vistos, con fecha 04/01/2019, el presidente del comité de selección comunica que: “prescinden de las normas esenciales del procedimiento, teniendo en consideración que el Comité de Selección ha formulado los Requisitos de Calificación y los Factores de Evaluación sin tener en cuenta los Términos de Referencia, lo cual trae como consecuencia que los postores participantes al proceso de selección no podrán cumplir con los requisitos de calificación y la evaluación, por lo tanto el referido proceso en mención quedara desierto, procedimiento de selección AS N° 006-2018-EMUSAP SRL, que se encuentra en la etapa de Registro de Participantes hasta el 04/01/2019; motivo por el cual es necesario la nulidad de oficio al haberse configurado la causal de prescinden de las normas legales...”

Que, del análisis de los documentos y hechos expuestos, se ha evidenciado la contravención a las normas legales, configurado la causal prevista el numeral 44.2, del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases a la etapa de evaluación y calificación, debiendo emitirse el acto administrativo correspondientes

Con las facultades conferidas en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos, y con los Vistos de los jefes de Departamentos de Planificación, Presupuesto e Informática, Administración y Finanzas.



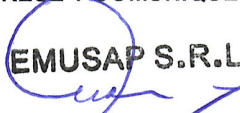
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio el procedimiento de selección, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, así como de los actos posteriores emitidos en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS N° 006 - 2018 - EMUSAP S.R.L. – Procedimiento Electrónico - PRIMERA CONVOCATORIA – correspondiente a la Contratación de Servicio de CONSTRUCCION DE DOS (02) CASSETAS DE GUARDIANIA EN EL AMBITO DE LAS COMUNIDADES DE LEVANTO Y EL MAINO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS N° 006 - 2018 - EMUSAP S.R.L. – Procedimiento Electrónico - PRIMERA CONVOCATORIA, a la etapa reformulación de las bases, y encargar el cumplimiento al comité de selección.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los órganos correspondientes de la Empresa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



EMUSAP S.R.L.
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c.:
Archivo